



1
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del once de mayo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 038-2008**, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial en atención a Denuncia Ciudadana por supuestas Irregularidades en el manejo de Fondos transferidos por el Estado al Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, Departamento de San Salvador, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 038- 2008, deducido en contra de los señores: Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, Directora y Presidenta del CDE del Complejo Educativo, del once de febrero al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, Licenciado **Cesar Enrique Ramírez Matute**, Maestro y Concejal Propietario con firma del CDE, del once de febrero al treinta y uno de octubre de dos mil ocho; Licenciado **Julio Alexander Nerio Guerrero**, conocido en este proceso como **Julio Alexander Nerios Guerrero**, Maestro, Sub Director y Concejal Propietario del CDE, quienes actuaron en el **Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, Departamento de San Salvador**, durante el periodo del **uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil ocho**.

Han Intervenido en esta Instancia los señores: Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, Licenciado **Cesar Enrique Ramírez Matute**, y Licenciado **Julio Alexander Nerio Guerrero**, conocido en este proceso como **Julio Alexander Nerios Guerrero**, por derecho propio y la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I.-) A las ocho horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en atención a Denuncia Ciudadana por supuestas Irregularidades en el manejo de los Fondos transferidos por el Estado al Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, Departamento de San Salvador, contenido en el Expediente **Número 038-2008**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoría; practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, al Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, Departamento de San Salvador, correspondiente al período auditado del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, según consta a fs. 34 de la pieza número uno del presente proceso; la cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs. 38 de la pieza número uno. A las ocho horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C.I. 038-2008**, agregado de fs. 35 a fs. 37 de la pieza número uno, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparos correspondientes, de conformidad a lo



establecido en el Art. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo los Tres Reparos, siguientes así: el **Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 1**, Mediante visita realizada a las instalaciones del proveedor "FATIMA'S" productos, servicios y otros, comprobamos que la dirección que aparece en la factura, es la casa de la señora Directora del Complejo Educativo, determinando que el representante y dueño de FATIMA'S, es el esposo de la Directora, con quien se realizaron varias compras por parte del Complejo Educativo, las cuales alcanzaron la suma de \$7,098.79, durante el período de enero a octubre de 2008, el detalle de los Bienes y Servicios, adjudicados y contratados se muestra en la tabla siguiente.

No. De factura,	Descripción,	Fecha de factura,	Monto según factura,
3	Compra de 3 televisores y 3 DVD,	04/03/2008,	1,276.98,
10	Compra de papelería,	21/05/2008,	138.75,
1,2	Compra de implementos de limpieza,	14/02/2008,	851.48,
7	Compra de un Aire Acondicionado Mini Split,	07/03/2008,	1,187.50,
14	Compra de juego de toallas facial y personal, y 1 par de cojines,	18/06/2008,	220.00,
15,16 y 21,	Compra de Accesorios para taller de Cosmetología,	11/07/2008,	560.20,
9	Compra de sacapuntas,	21/05/2008,	2.47;
22	Compra de un impresor y cartuchos para impresores,	21/07/2008,	164.81,
23	Compras de 50 botes stein acrílicos metálicos y 70 botes glitter brillantes,	24/07/2008,	597.00,
25	Compra de cerámica para trabajos manuales,	31/07/2008,	639.60,
27	Compra de trajes folklóricos para niños y niñas,	22/08/2008,	1,460.00,
TOTAL			7,098.79.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala, Impedidos para Ofertar en el Art.26, Literal c), lo siguiente: " El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior. Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones". Art. 101, de la misma Ley antes citada, establece: "Los contratos regulados en la presente Ley serán nulos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación o cuando concurra alguna de las causales establecidas en esta Ley o en el Derecho Común." "Son causales de nulidad de los contratos regulados en esta Ley los siguientes:" a. "La concurrencia de alguna causal de incapacidad legal prevista en esta Ley;" b. "La concurrencia de alguna infracción o prohibición sancionada expresamente con nulidad." c. "El exceso cometido en alguno de los montos establecidos para contratar; y," d. "Las demás reconocidas en el Derecho Común que fueren aplicables." Y Según el Artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental, literal g), dice: "Nombrar a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe". La deficiencia se origina por la inobservancia y aplicación de la normativa por parte de la Directora del Complejo Educativo, al permitir y efectuar la contratación de Bienes y Servicios con su Cónyuge. Como consecuencia, las contrataciones de bienes y servicios con los cónyuges de los funcionarios titulares de las instituciones públicas, son un claro incumplimiento de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y de la de Ética Gubernamental. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el Art. 26, Literal c), y Art. 101 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Art. 6 de la Ley de Ética Gubernamental, literal g), y será sancionado con multa si durante el desarrollo del presente proceso no presentan las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, atendiendo lo establecido en el Art. 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, contra los Señores: Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, Directora y Presidenta del CDE del Complejo Educativo y Licenciado **Cesar Enrique Ramírez Matute**, maestro y Consejal propietario con firma de CDE.

Reparo Número Dos, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo

No. 2, Comprobamos que la Directora del Complejo Educativo se ausentó de sus labores para viajar al extranjero dos veces en el año lectivo del 2007, la primera ausencia la realizó del 10 al 25 de marzo de 2007, completando 16 días calendario, de los cuales solo se tomaran en cuenta 14, debido a que los primeros dos días son sábado y domingo, y la segunda del 23 de noviembre al 17 de diciembre de 2007, completando 25 días calendario. La información de las salidas fue obtenida a través del movimiento migratorio promocionado por la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. Por otra parte los permisos presentados por la Directora no han sido legalizados por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de San Salvador, identificando además que el registro de control de asistencia aparece firmado en las fechas en que la Directora, estuvo fuera del país, específicamente. Por lo que fueron 39 días calendarios, no laborados ni devengados, que de acuerdo al salario mensual que corresponde al Director (\$829.86 por mes), son **\$1,078.81**, cantidad por la que deberá responder la Directora. **Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Educación (MINED)**; Control de Asistencia Art. 31; Establece: "Todo el personal, a excepción de la máxima autoridad, los Viceministros, Asesores y Colaboradores de la máxima autoridad, la Directora General de Educación, Directores Nacionales, Directores de Staff y Directores Departamentales de Educación, deberán marcar o registrar su entrada y salida de su lugar de trabajo. El control respectivo se hará a través de los medios que establezca la máxima autoridad o de los recursos disponibles que pueden ser relojes de marcación biométrica de huella, sistema biométrico de mano, relojes con tarjetas, o libros foliados debidamente autorizados, que permitan el control eficiente de asistencia, puntualidad, permanencia en el lugar y salida del personal, en cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento para el registro, control de asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados administrativos del Ministerio de Educación" y otras regulaciones emitidas al respecto. De la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo, será responsable el Jefe inmediato. En los centros educativos la responsabilidad será del Director y Subdirector de la Institución. No se considerará tiempo de gracia por llegadas tardías"; Además en la Sección Trámite de Licencias y Permisos, Art. 32; Menciona lo siguiente: "Las licencias, permisos, misiones oficiales y las faltas de marcación o registro justificadas del personal, deberán tramitarlos cada empleado oportunamente de conformidad a los tiempos establecidos en el Reglamento para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación. De igual forma, todas las jefaturas deberán autorizarlos y remitirlos a la Gerencia de Recursos Humanos, de no



hacerlo oportunamente, dicha Gerencia aplicará los descuentos respectivos en cumplimiento a las regulaciones establecidas". Art. 99 numeral 5, de las **Disposiciones Generales del Presupuesto**, Establece: "En el caso de profesores de Educación Parvularia, Básica, Media y Superior, profesores y supervisores entre Adultos y Permanentes, al servicio del Ministerio de Educación, el abandono de su cargo será motivo de sustitución. Se considerarán abandono del cargo la inasistencia del maestro sin causa justificada al desempeño de sus labores durante ocho días consecutivos, o la inasistencia a las labores, sin causa justificada, por diez días hábiles no consecutivos en un mismo mes calendario." Art. 61, Numeral 3, de la **Ley de la Carrera Docente, Sección B, Sanciones; Despido**, menciona lo siguiente: "El despido consiste en la cancelación del nombramiento y separación definitiva del cargo que desempeña el infractor." Son causas de despido las siguientes: 3) Inasistencia a sus labores, sin justa causa, durante ocho días consecutivos o por diez días hábiles no consecutivos en un mismo mes calendario siguiente las reglas de las Disposiciones Generales de Presupuesto. La deficiencia se originó debido a que la Directora del Centro Escolar no tramitó oportunamente los permisos ante la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de San Salvador, asimismo el Subdirector no ejerció el adecuado control sobre el libro de asistencias. Como consecuencia el resultado de esas irregularidades, generan incumplimientos y pagos indebidos por salarios percibidos y no devengados. Lo anterior origina **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **Un Mil setenta y ocho dólares con ochenta y un centavos (\$1,078.81)**, de conformidad con el art. 55 de la Ley de esta Corte, contra los señores: Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, Directora y Presidenta del CDE del Complejo Educativo, por el periodo del once de febrero al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, y el Licenciado **Julio Alexander Nerios Guerrero**, Maestro, Sub Director y Concejal Propietario del CDE, por el período de enero de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, y **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en Art. 31 y 32 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Educación (MINED), control de asistencia, Art. 99 numeral 5, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Art. 61 numeral 3 de la Ley de la Carrera Docente, Sección B, Sanciones; Despido, y serán sancionados con multa si durante el desarrollo del presente proceso no presentan las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, y el Licenciado **Julio Alexander Nerios Guerrero**. **Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 3**, Después de revisar y analizar los controles de asistencia de los maestros, que el Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, lleva a través del Libro y tarjetas, y corresponden al período de enero de 2006 al 31 de octubre de 2008, comprobamos lo siguiente: 1. Maestros que no firman el libro de asistencia. 2. No anotan la hora de entrada y otros la hora de salida. 3. En las tarjetas, se refleja que en meses de 2006, del 2007 y de enero 2008, unos maestros marcaban la entrada pero no la salida. 4. Maestros que no se presentan en días labores al Complejo Educativo, y no presenta la justificación según libro de asistencia. El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, Control de Asistencia en el Art. 31 establece que "Todo el personal, a excepción de la máxima autoridad, los Viceministros, Asesores



257

y Colaboradores de la máxima autoridad, la Directora General de Educación, Directores Nacionales, Directores de Staff y Directores Departamentales de Educación, deberán marcar o registrar su entrada y salida de su lugar de trabajo. El control respectivo se hará a través de los medios que establezca la máxima autoridad de los recursos disponibles que pueden ser relojes de marcación biométrica de huella, sistema. Biométrico de mano, relojes con tarjetas, o libros foliados debidamente autorizados^ que permitan el control eficiente de asistencia, puntualidad, permanencia en el lugar y salida, del personal en cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento para el registro, control asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados administrativos del Ministerio de Educación" y otras regulaciones emitidas al respecto". Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, Control de Asistencia en el Art. 31. La Responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si en el desarrollo del proceso no presentan las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, atendiendo a lo establecido en el Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, Directora y Presidenta del CDE del Complejo Educativo, por el periodo del once de febrero al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, y Licenciado **Julio Alexander Nerios Guerrero**, Maestro, Sub Director y Concejal Propietario del CDE. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de folios 35 a folios 37 de la pieza número uno, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 39 de la pieza número uno, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 40 a fs. 42 de la pieza número uno del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 43 de la pieza número uno del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 44 de la pieza número uno, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número ciento ochenta y cinco de fecha veinte de abril de dos mil nueve, agregado a fs. 45 de la pieza número uno, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 145 de la pieza número uno, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, junto con la credencial con la cual legitima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de sus escritos argumentaron lo siguiente: En el Primer Escrito : que se encuentra agregado de fs. 46 a fs. 48, juntamente con la documentación anexa de fs. 49 a fs. 144 de la pieza número uno, presentado por los señores: **Anabella del Carmen Reyes de Campos, César Enrique Ramírez Matute y Julio Alexander Nerio Guerrero** conocido en este proceso como **Julio Alexander Nerios Guerrero**, quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: del Reparo número uno: Responsabilidad Administrativa. Según el cual la deficiencia se originó por la inobservancia y aplicación de la normativa por parte de la Directora del Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, al permitir y efectuar la contratación de bienes y servicios con su cónyuge. En relación a este reparo argumentaron que la Directora no fue quien contrato con su cónyuge sino que lo único que hizo fue respetar la decisión de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo Escolar en la contratación del proveedor que iba a vender los bienes a la institución, ya que ella nunca escondió información de la relación con el que luego sería proveedor ante los miembros del CDE quienes atendiendo el llamado urgente de la necesidad de mas de 850 alumnos solicitando implementos de limpieza, papelería o material didáctico, y demás bienes adquiridos al cónyuge según se describe en el reparo uno, ya que este proveedor era el único que daba el producto cuando era necesario y se le pagaba cuando el ministerio hacia los depósitos de bonos pero la administración del CDE valoraban los recursos porque de estos dependía el cumplimiento de programas y evaluaciones de los alumnos como es el caso de la compra de Accesorios para taller de cosmetología que son materiales utilizados por estudiantes de bachillerato general y sin estos no pueden tener evaluaciones porque no hacen practicas estos se les proporciono en enero, los implementos de limpieza, las clase iniciaron en enero y estos llegaron en enero porque era urgente proveer a los alumnos de estos por salubridad y se pagaron según las fechas que se registran en las facturas, esto se hizo consientes y poniendo sobre todo la SUPREMACÍA DEL INTERÉS PUBLICO en este caso la necesidad de todos los estudiantes era urgente y necesario atender y fue lo que se hizo pero siempre se realizo con PROBIDAD actuar con honradez, integridad, respeto y sobriedad. Se anexa copias de actas de Recepción de bienes y servicios

REPARO NÚMERO DOS: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Que manifiesta que la directora del Complejo Educativo se ausento de la institución para viajar al extranjero dos veces en el año lectivo 2007, la primera ausencia la realizo del 10 al 25 de marzo 2007 completando 16 días calendario, de los cuales solo se tomaran 14 debido a que los primeros dos días son sábado y domingo, y la segunda ausencia del 23 de noviembre al 17 de diciembre de 2007 completando 25 días calendario. La información de las salidas fue proporcionada a través del movimiento migratorio proporcionado por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Publica y Justicia. Por otra parte los permisos presentados por la Directora no han sido legalizados por la Unidad: Recursos Humanos de la Dirección Departamental de San Salvador, identificando además que el registro de control de asistencia aparece firmado en las fechas en que la Directora estuvo fuera del país específicamente. Por lo que fueron 39 días calendario, no laborados ni devengados de acuerdo al salario mensual que corresponde al director (\$829.86) por mes, son \$1,078.81, la cantidad por la que deberá responder la Directora. En la



primera ausencia si se presentaron los permisos por la Sra. Directora a la sub dirección que es la autoridad máxima de la institución en ausencia del Director tal como lo establece el Art.37 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente que literalmente transcribo "Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de la institución educativa las siguientes: a) Asumir las funciones y atribuciones del director en su ausencia eventual. Este es el procedimiento legal respectivo que se hace siempre ya que no se a recibido indicaciones contrarias del Ministerio de Educación que se haga otro procedimiento, también es importante manifestar que no se ha tomado en cuenta por los auditores que los días 17-18 y 24 - 25 de marzo son sábado y domingo días que la directora no tiene que presentarse a la institución por tal razón, en todo caso solo serían diez días ausentes de la institución con permiso pero no valido por los auditores que hicieron la investigación, según ellos por no estar legalizados por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de San Salvador, apreciación que no compartimos puesto que según lineamiento se debe de presentar a esta unidad solo cuando pasen de quince días laborales como también permisos sin goce de sueldo, lo que no aplica en este caso. En cuanto a que aparece firmado por error en el libro de control, manifestamos que esta situación ya se corrigió internamente. En la segunda ausencia del 23 de noviembre al 17 de diciembre la Directora según Art. 30 del Reglamento de La Carrera Docente "son derechos de los educadores inciso 7: Gozar de vacaciones, licencias, asuetos y aguinaldos en la forma y cuantía que señalan las leyes respectivas y el reglamento de la presente Ley en lo referente a la finalización del año escolar. Y EL AÑO ESCOLAR 2007 SEGÚN CIRCULAR Y CALENDARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION EL ULTIMO DÍA LABORAL DOCENTE FUE EL 16 DE NOVIEMBRE, Art. 4 capitulo II del Reglamento de la Ley de La Carrera Docente dice" El Personal Docente de una institución educativa esta constituido por el Director/a, el o los subdirectores y profesores, legalmente nombrados, que por la índole de sus funciones los colocan en contacto directo con los alumnos". En este orden de ideas la Directora ya gozaba de sus vacaciones de fin de año cuando salió al extranjero, así las cosas el reparo mencionado carece de todo fundamento legal, por lo tanto debe declararse que no existe responsabilidad alguna por no existir infracción alguna que sancionar. **REPARO NÚMERO TRES: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Después de revisar y analizar el control del libro de asistencia de los maestros que el Complejo Educativo Capitán general Gerardo Barrios lleva así como la Revisión de tarjetas correspondiente periodo de enero de 2006 al 31 de octubre 2008, comprobamos lo siguiente 1. Maestros que no firman el libro de asistencia. 2 No anotan la hora de entrada y otros la hora de salida. 3. en las tarjetas se refleja que en meses de 2006, del 2007 y de enero 2008, unos maestros marcaban la entrada pero no la salida. 4. Maestros que no se presentan en días labores al Complejo educativo y no presentan justificación según el libro de asistencia. Referente a este reparo se manifiesta que si tanto el subdirector como la directora están haciendo énfasis y han girado las instrucciones de que se firme entrada y salida, que den los permisos correspondientes, pero en ningún caso solo firman y se retiran, por recarga de trabajo los maestros se les olvida firmar pero en asamblea de maestros han pedido que se mantenga el libro por la problemática del reloj marcador que se atrasa y se adelante y peor aun cuando se va la energía eléctrica. Esto es totalmente aparte y no ha incidido que se tomen medidas correctivas y legales



pertinentes aquellos maestros que no cumplen la ley como es el caso de la demanda puesta contra el maestro Efrén Carranza por ausentarse de la institución mas de veinticinco días y no se comunicó ni dijo nada situación que terminó en despido por la Junta de la Carrera Docente; igual a la maestra Esmeralda Hernández que llegaba tarde en la mayoría de los días y que cuando pusimos reloj marcador se opuso a marcar y firmaba en una página de papel aparte y hasta nos denunció ante bases magisteriales y Mined de abuso de autoridad, y así podemos mencionar mas casos, por tal razón no aceptamos que se afirme que es débil y no haya control en el libro de asistencia, no omitimos decir que actualmente estamos mandando un reporte mensual al Mined de llegada tardías, faltas y permisos, por lo que consideramos que este reparo debe tenerse por desvanecido. **El Segundo Escrito.** Se encuentra agregado a fs. 148 de la pieza número uno, juntamente con la documentación anexa de fs. 149 a fs. 201 de la pieza número uno y de fs. 204 a fs. 246 de la pieza número dos, presentado por los señores: **Anabella del Carmen Reyes de Campos, César Enrique Ramírez Matute y Julio Alexander Nerio Guerrero** conocido en este proceso como **Julio Alexander Nerios Guerrero**, quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: Que mediante resolución dictada por este Tribunal a las ocho horas con diez minutos del día doce de agosto del corriente año, en su numeral 3 literal b) se nos previno en los siguientes términos: "dada la naturaleza de los hallazgos, además de estar agregada al proceso la documentación con la que pretenden desvanecer los señalamientos; si se hace necesario prevenirlos por el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución para que presenten documentación debidamente legalizada y para los efectos del artículo 260 ordinal primero del Código de Procedimientos Civiles, y así poder admitirla como prueba. Que a efecto de subsanar la prevención antes relacionada presentamos debidamente legalizada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles, la documentación que a continuación se detalla: DEL REPARO NUMERO UNO, Se anexa certificación de actas de libro de Actas de Recepción de Libro de Bienes y Servicios del Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios. DEL REPARO NUMERO DOS, Se presentan pruebas de descargo como la constancia de último día laboral emitida por la supervisora de Gestión de Educación media de la zona centro; Copias de la Ley del Reglamento de la Carrera Docente. DEL REPARO NUMERO TRES, Certificación de actas del Libro de Actas de Asamblea de maestros del Complejo educativo Gerardo Barrios.

IV.-) Por autos de fs. 145 de la pieza número uno y auto de fs. 247 de la pieza número dos, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, y por contestado en sentido negativo al Pliego de Reparos N°. **C. I. 038- 2008**, base legal del presente proceso, en los términos expuestos. En la parte final del auto de folios 247 de la pieza número dos, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia al Fiscal General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado de folios 250 a folios 251 de la pieza número dos, manifestó lo siguiente: ""Que he sido



notificada en resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil nueve; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Mediante visita realizada a las instalaciones del proveedor FATIMAS productos y servicios y otros que la dirección que aparece en la factura es la casa de la señora Directora del complejo educativo determinando que el representante y dueño de FATIMAS es el esposo de la Directora. De lo cual los cuentadantes manifiestan no fue la directora quien contrato con su conyugue si no que lo único que hizo fue respetar la decisión de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo Escolar en la contratación del proveedor que iba a vender los bienes a la Institución. De lo cual esta opinión fiscal es que si existe un incumplimiento a la legislación según el artículo veintiséis de la Lacap ya que no presento la cuentadante el acta en el cual se toma el consenso de que todos los de la junta directiva habían acordado realizar las compras a la empresa Fátima por lo que no puede alegarse ignorancia de la Ley de conformidad al artículo ocho del Código Civil, por lo que debió de asentarse en acta tal situación motivada por la Directora todo con la finalidad de no incumplir con el artículo arriba mencionado de la LACAP por lo que si existe un incumplimiento a la ley. **REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL)**, De lo cual esta opinión fiscal frente al reparo realizado por auditoria de la Corte de Cuentas de la República, en la primera ausencia deberá de condenarse a la Directora que se ausento por motivos de permisos personales, ya que estaba firmado el libro que luego fue corregido, por lo que existe un incumplimiento a la legislación hasta motivo de sustitución tal cual lo establece artículo noventa y nueve numeral cinco de las Disposiciones Generales del Presupuesto; y en cuanto a la responsabilidad incumple con la establecido en la ley de la carrera Docente en cuanto a firmar las asistencias en el libro cuando esta persona se encuentra en ausencia y no presentar el permiso de conformidad al departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; en la segunda ausencia con su permiso personal, si queda desvanecida con lo manifestado con la cuentadante que ya gozaba de sus vacaciones anuales. Por lo que allí no existe un incumplimiento a la legislación. Por lo que deberá de recuperarse el dinero que fue pagado cuando no debió realizarse y reembolsarse al Ministerio de Educación. **REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** De lo cual esta opinión fiscal es que se desvanece la responsabilidad ya que han presentado prueba de la rebeldía de los maestros a no firmar los controles de asistencia por lo que se desvirtúa tal hallazgo y se le llama a que se ejerza una nueva forma de hacer que dichas personas se sometan a los controles en este caso se ha hecho



de manera adecuada ya que han utilizado las medidas legales pertinentes. "" El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 252 de la pieza número dos del presente proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

VI.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes y la prueba documental aportada en este proceso, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. C.I. 038-2008, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Examen Especial en atención a Denuncia Ciudadana por Supuestas Irregularidades en el manejo de fondos transferidos por el Estado, obteniéndose como resultado **Tres Reparos**; constituido por **tres hallazgos así: Reparo numero Uno con Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 1**, Mediante visita realizada a las instalaciones del proveedor "FATIMA'S" productos, servicios y otros, comprobamos que la dirección que aparece en la factura, es la casa de la señora Directora del Complejo Educativo, determinando que el representante y dueño de FATIMA'S, es el esposo de la Directora, con quien se realizaron varias compras por parte del Complejo Educativo, las cuales alcanzaron la suma de \$7,098.79, durante el período de enero a octubre de 2008, el detalle de los Bienes y Servicios, adjudicados y contratados se muestra en la tabla siguiente.

No. De factura,	Descripción,	Fecha de factura,	Monto según factura,
3	Compra de 3 televisores y 3 DVD,	04/03/2008,	1,276.98,
10	Compra de papelería,	21/05/2008,	138.75,
1,2	Compra de implementos de limpieza,	14/02/2008,	851.48,
7	Compra de un Aire Acondicionado Mini Split,	07/03/2008,	1,187.50,
14	Compra de juego de toallas facial y personal, y 1par de cojines,	18/06/2008,	220.00,
15,16 y 21,	Compra de Accesorios para taller de Cosmetología,	11/07/2008,	560.20,
9	Compra de sacapuntas,	21/05/2008,	2.47,
22	Compra de un impresor y cartuchos para impresores,	21/07/2008,	164.81,
23	Compras de 50 botes stein acrílicos metálicos y 70 botes glitter brillantes,	24/07/2008,	597.00,
25,	Compra de cerámica para trabajos manuales,	31/07/2008,	639.60,
27	Compra de trajes folklóricos para niños y niñas,	22/08/2008,	1,460.00,
TOTAL	7,098.79.		

Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en **su primer escrito** agregado de fs. 46 a fs. 48 de la pieza número uno, en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: Que la Directora no fue quien contrato con su cónyuge sino que lo único que hizo fue respetar la decisión de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo Escolar en la contratación del proveedor que les iba a vender los bienes a la institución, ya que ella nunca escondió información de la relación con el que luego sería proveedor ante los miembros del CDE quienes atendiendo el llamado urgente de la necesidad de mas de 850 alumnos solicitando implementos de limpieza. papelería o material didáctico, y demás bienes adquiridos al cónyuge y que era el único proveedor que les daba el producto cuando era necesario y que le pagaban cuando el ministerio les hacia los depósitos de bonos, que la necesidad de todos los estudiantes era urgente y necesario atender y fue lo que se hizo pero siempre se realizo con



PROBIDAD actuar con honradez, integridad, respeto y sobriedad. En el **segundo escrito** que se encuentra agregado a fs. 148 de la pieza número uno, del presente proceso los señores **Anabella del Carmen Reyes de Campos, César Enrique Ramírez Matute y Julio Alexander Nerio Guerrero** conocido en este proceso como **Julio Alexander Nerios Guerrero**, quienes únicamente manifestaron lo siguiente: Que estaban evacuando prevención hecha en auto de fs. 145 de la pieza número uno, en el sentido que presentaban la documentación debidamente legalizada y para los efectos del Artículo 260 ordinal primero del Código de Procedimientos Civiles. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** a fs. 150 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 96 de fecha diez de abril de dos mil siete, donde dan por recibido compra de material de limpieza, **2)** de fs. 151 a fs. 152 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 99 de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, donde dan por recibido y verificado la compra de regalos consistentes en juegos de vasos, toallas y utensilios para uso en el hogar, **3)** de fs. 153 a fs. 154 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 104 de fecha veinte de julio de dos mil siete, donde dan por recibido la compra de insumos para la banda de paz, **4)** de fs. 155 a fs. 156 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 106 de fecha veinte de julio de dos mil siete, donde dan por recibido los materiales para manualidades del plan de mejora de las escuelas, **5)** a fs. 157 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 110 de fecha diez de agosto de dos mil siete, donde dan por recibido tinta para impresor, **6)** de fs. 158 a fs. 159 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 128 de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, donde dan por recibido equipo de video, tres televisores, y tres D.V.D. **7)** de fs. 160 a fs. 161 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 130 de fecha siete de marzo de dos mil ocho, donde dan por recibido un equipo de aire acondicionado, **8)** a fs. 162 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 137 de fecha once de julio de dos mil ocho, donde dan por recibido el material y equipo para las practicas de cosmetología, **9)** a fs. 163 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 138 de fecha veintiuno de julio, donde dan por recibido un impresor, **10)** a fs. 164 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 139 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, donde dan por recibido material comprado con el bono de las escuelas efectivas y solidarias, como 50 botes de Stein acrílico mate y 70 botes de Glitter brillante de varios colores, **11)** de fs. 165 a fs. 166 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 142 de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, donde dan por recibido ciento veinte piezas de cerámica, **12)** de fs. 167 a fs. 168 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número, 105, de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, para desarrollar agenda como bienvenida, finalización del año escolar dos mil siete, informe económico, contratos y otros; **13)** de fs. 169 a fs. 172 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 108 de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, para desarrollar agenda como Informe de actividades realizadas, hacer plan de trabajo de mantenimiento de la infraestructura, Informe de auditoría Interna del MINED, y otros..., **14)** de fs. 173 a fs. 176 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 117 de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, para desarrollar agenda como Informe



de auditoría de la Corte de Cuentas, [y otros...15) de fs. 177 a fs. 179 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 118 de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, para tratar agenda como Informe de segunda auditoría de Corte de Cuentas, y otros, 16) de fs. 180 a fs. 189 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia certificada de Acta número 119 de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, para tratar agenda como Informe de Corte de Cuentas, lectura final del Informe, tratar horas clases, del señor Colucho y otros...Al analizar los argumentos y prueba documental presentada por los servidores actuantes, estos confirman la deficiencia reportada en este hallazgo, ya que sus argumentos no justifican el incumplimiento que demostró tener la señora Directora al haber permitido realizar varias compras a "FATIMAS" cuando el representante y dueño era su esposo; contraviniendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 26 literal c) que literalmente expresa que **"El Conyugue o conviviente y las personas que tuvieron vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior. Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones"**. El Consejo si puede adquirir los bienes y contratar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y celebrar actos y contratos pero todo de conformidad con la Ley, además no se puede alegar ignorancia de ley expresa y desconocimiento de sus obligaciones, ya que la Directora debió de haber tenido conocimiento de la aplicación de la normativa, sin embargo permitió que se efectuara la contratación de bienes y servicios con su conyugue; no obstante los servidores actuantes con la documentación presentada como prueba pretenden desvanecer dicho señalamiento, pero estos no son suficientes ni valederos para poder desvanecer la condición reportada en el presente hallazgo, ya que la buena administración de los fondos del Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrio, es una obligación que adquirieron al momento de dar inicio al ejercicio para desarrollar las funciones para el cual fueron nombrados por el Ministerio, a efecto de salvaguardar los recursos a través de controles financieros y administrativos apropiados, para garantizar la legalidad y la efectividad en el uso de los fondos para la confiabilidad y ante todo para la seguridad Jurídica de la población estudiantil. En conclusión los servidores actuantes, no presentaron pruebas, ni elementos de juicio valederos que fueran suficientes para poder desvanecer el presente hallazgo, como son actas mediante las cuales acordaron las compras, cotizaciones, listado de ofertantes, y la separación de la Directora al momento de acordar la contratación con la Comercial FATIMAS, que debió constar en el acta respectiva para una mejor transparencia en lo administrativo; por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 literal c) y Art. 101 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 6 literal g) de la Ley de Ética Gubernamental, por lo que esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este Reparo Número Uno, Hallazgo número 1, con Responsabilidad Administrativa, del **Pliego de Reparo No. C.I. 038-2008**, a los señores: Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, Directora y Presidenta del CDE del Complejo Educativo, y Licenciado **César Enrique Ramírez Matute**, Maestro y Consejal Propietario con firma del CDE, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia,



de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en relación a las atribuciones, facultades, funciones, y deberes del cargo que desempeñaron en el Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, durante el período auditado. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Hallazgo No. 2,** Comprobamos que la Directora del Complejo Educativo se ausentó de sus labores para viajar al extranjero dos veces en el año lectivo del 2007, la primera ausencia la realizó del 10 al 25 de marzo de 2007, completando 16 días calendario, de los cuales solo se tomaran en cuenta 14, debido a que los primeros dos días son sábado y domingo, y la segunda del 23 de noviembre al 17 de diciembre de 2007, completando 25 días calendario. La información de las salidas fue obtenida a través del movimiento migratorio promocionado por la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. Por otra parte los permisos presentados por la Directora no han sido legalizados por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de San Salvador, identificando además que el registro de control de asistencia aparece firmado en las fechas en que la Directora, estuvo fuera del país, específicamente. Por lo que fueron 39 días calendarios, no laborados ni devengados, que de acuerdo al salario mensual que corresponde al Director (\$829.86 por mes), son \$1,078.81, cantidad por la que deberá responder la Directora. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su **primer escrito** agregado de fs. 46 a fs. 48 de la pieza número uno, en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: Que en la primera ausencia los permisos si fueron presentados por la señora Directora a la sub dirección que es la autoridad máxima de la institución en ausencia del Director tal como lo establece el Art.37 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, y que este es el procedimiento legal respectivo que se hacen siempre, ya que no se a recibido indicaciones contrarias del Ministerio de Educación que se haga otro procedimiento, que también manifiestan que no fue tomado en cuenta por los auditores que los días 17-18 y 24 - 25 de marzo son sábado y domingo días que la directora no tiene que presentarse a la institución y que por tal razón, en todo caso solo serían diez días ausentes de la institución con permiso pero no valido por los auditores que hicieron la investigación, por no estar legalizados por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de San Salvador, lo que ellos dicen no comparten puesto que según lineamiento se debe de presentar a esta unidad solo cuando pasen de quince días laborales como también permisos sin goce de sueldo, y que en cuanto a que aparece firmado el libro de control fue por error pero que ya lo corrigieron internamente. **En la segunda ausencia** del 23 de noviembre al 17 de diciembre la Directora argumenta: que según el Art. 30 inciso 7, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente "son derechos de los educadores Gozar de vacaciones, licencias, asuetos y aguinaldos en la forma y cuantía que señalan las leyes respectivas y que el reglamento de la presente Ley en lo referente a la finalización del año escolar; y el año Escolar 2007 Según Circular y calendario del Ministerio de Educación el último día Laboral Docente fue el 16 de Noviembre, que la Directora ya gozaba de sus vacaciones de fin de año cuando salió al extranjero y que por esa razón el reparo carece de todo fundamento. En el **segundo escrito** que se encuentra agregado a fs. 148 de la pieza número uno, del presente proceso los señores **Anabella del Carmen Reyes de Campos, César Enrique Ramírez Matute y Julio Alexander Nerio Guerrero**



conocido en este proceso como **Julio Alexander Nerios Guerrero**, quienes únicamente manifestaron lo siguiente: Que estaban evacuando prevención hecha en auto de fs. 145 de la pieza número uno, en el sentido que presentaran la documentación debidamente legalizada y para los efectos del Artículo 260 ordinal primero del Código de Procedimientos Civiles. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** de fs. 191 a fs. 195 de la pieza número uno, se encuentra fotocopias de algunos artículos de la Ley de la Carrera Docente y Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, **2)** de fs. 196 a fs. 201 de la pieza número uno, se encuentra fotocopia de nota enviada por la licenciada Marta Gertrudis González, supervisora de Gestión de Educación Media, Zona Centro, Departamental de San Salvador; a la licenciada Anabella del Carmen Reyes de Campos, Directora del Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, con circular número 04-2007 anexa emitida por el Ministerio de Educación, y copia del Calendario Escolar del Mes de Noviembre de 2007. Al analizar los argumentos y prueba documental presentada por los servidores actuantes, estos confirman la deficiencia reportada en este hallazgo, en **relación a la primera ausencia** laboral realizada del 10 al 25 de marzo de 2007, completando 16 días calendario, de los cuales solo se tomaran en cuenta 14, debido a que los primeros dos días son sábado y domingo, argumentado la Directora que si presentó los permisos a la subdirección quién es la autoridad máxima en ausencia del Director; pero no presentó certificación de dichos permisos los cuales debieron haber sido tramitados oportunamente ante la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de San Salvador; al no presentar como prueba las certificaciones de dichos permisos legalizados por la Unidad de Recursos Humanos quien es la encargada de los nombramientos y otros movimientos del personal docente de los Centros Oficiales de Educación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Carrera Docente, se verifica que hay falta de transparencia en la utilización de los permisos en cuanto a la credibilidad de los mismos, lo que no favorece a los intereses del Complejo Educativo, aunado a ello se puede percibir que existe un desorden en el libro de control de asistencia, situación que genera inseguridad en cuanto a una buena utilización de dichos permisos, por lo que ante la falta de argumentos valederos y pruebas suficientes que pudieran desvanecer este señalamiento, se ratifica el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Educación (MINED), control de asistencia, Art. 99 numeral 5, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Art. 61 numeral 3 de la Ley de la Carrera Docente, por lo que esta Cámara estima procedente condenar a la licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, al pago de la cantidad de **Trescientos setenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos, (\$374.78)**, referente al valor consignado en la primera ausencia laboral de la Licenciada Reyes de Campos, que constituye valor parcial de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este **hallazgo número Dos**, contenido en el **Reparo número Dos**. En **relación a la segunda ausencia** laboral de la Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, realizada del 23 de noviembre al 17 de diciembre de 2007, completando 25 días calendario, argumentando la Directora que en este período ella ya gozaba de sus vacaciones de fin de año cuando se ausentó del Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, anexando para ello nota enviada por la licenciada Marta Gertrudis



González, supervisora de Gestión de Educación Media, Zona Centro, Departamental de San Salvador; donde le manifiesta que las actividades laborales del personal docente en el año dos mil siete, finalizan el día 16 de noviembre de dos mil siete, anexándole circular número 04-2007 emitida por el Ministerio de Educación, y copia del Calendario Escolar del Mes de Noviembre de 2007; por lo que al analizar los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes se comprueba que efectivamente no hay incumplimiento legal. En consecuencia esta Cámara acepta como valederos los argumentos y pruebas aportados por los servidores actuantes, por lo que el pago en su ausencia constituye un gasto de legítimo abono, que no ocasionó detrimento al Patrimonio del Estado. **En conclusión** esta Cámara determina que el **Reparo Número Dos**, que contiene el **hallazgo No. 2**, con Responsabilidad **Patrimonial y Administrativa**, por la cantidad de **Mil setenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (\$1,078.81)**, se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de **Setecientos cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (\$704.03)**, y se vuelve procedente absolver del pago de la cantidad antes relacionada, a la Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, del pago de la Responsabilidad Patrimonial. En relación a la primera ausencia, realizada del 10 al 25 de marzo de 2007, hace un total a reintegrar por un valor de **Trescientos setenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos, (\$374.78)**, como valor restante no desvanecido del **Reparo Número Dos**, que contiene el **hallazgo No. 2**, con Responsabilidad **Patrimonial**, del Pliego de Reparos No. C.I. 038-2008, base legal del presente proceso, con lo que se comprueba que no dieron cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Educación (MINED), control de asistencia, Art. 99 numeral 5, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Art. 61 numeral 3 de la Ley de la Carrera Docente. En relación al Licenciado **Julio Alexander Nerio Guerrero**, conocido en este proceso como **Julio Alexander Nerios Guerrero**, en su calidad de Sub Director y Concejal propietario del CDE, esta Cámara determina que la Responsabilidad patrimonial deducida en su contra es Insubsistente por no ser causa imputable a él por lo que no siendo responsable de dicha responsabilidad es procedente absolverlo del pago de la cantidad de **Mil setenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (\$1,078.81)**, reclamada en este Reparo Número Dos, que contiene el hallazgo número Dos, del Pliego de Reparos No. C.I. 038-2008, base legal del presenta proceso, no así de la Responsabilidad Administrativa ya que se comprobó que no dio cumplimiento a sus obligaciones pues existe falta de controles en el libro de firmas de asistencia, por lo que esta Cámara determina que es procedente condenar a los señores: Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, y al Licenciado **Julio Alexander Nerio Guerrero**, conocido en este proceso como **Julio Alexander Nerios Guerrero**, en su calidad de Sub Director y Concejal propietario del CDE, por Responsabilidad Administrativa, referente a la primera ausencia laboral por el período del 10 al 25 de marzo de dos mil siete, del cual se comprueba que no dieron cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Educación, control de asistencia, Art. 99 numeral 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Art. 61 numeral 3 d e la Ley de la Carrera Docente, Sección B, Sanciones, Despido, al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de



la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en relación a las atribuciones, facultades, funciones, y deberes del cargo que desempeñaron en el Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, Departamento de San Salvador. **Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 3,** Después de revisar y analizar los controles de asistencia de los maestros, que el Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, lleva a través del Libro y tarjetas, y corresponden al período de enero de 2006 al 31 de octubre de 2008, comprobamos lo siguiente: 1. Maestros que no firman el libro de asistencia. 2. No anotan la hora de entrada y otros la hora de salida. 3. En las tarjetas, se refleja que en meses de 2006, del 2007 y de enero 2008, unos maestros marcaban la entrada pero no la salida. 4. Maestros que no se presentan en días labores al Complejo Educativo, y no presenta la justificación según libro de asistencia. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su **primer escrito** agregado de fs. 46 a fs. 48 de la pieza número uno, en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: Que tanto el subdirector como la directora están haciendo énfasis y han girado instrucciones de que se firme entrada y salida, que den los permisos correspondientes, pero que en ningún caso solo firman y se retiran, y que por recarga de trabajo los maestros se les olvida firmar pero en asamblea de maestros han pedido que se mantenga el libro por la problemática del reloj marcador que se atrasa y se adelante y peor aun cuando se va la energía eléctrica. Que no ha incidido que se tomen medidas correctivas y legales pertinentes con aquellos maestros que no cumplen la ley, poniendo como ejemplo el caso de la demanda puesta contra el maestro Efrén Carranza por ausentarse de la institución mas de veinticinco días y no se comunico ni dijo nada situación que termino en despido por la Junta de la Carrera Docente; y que así pueden mencionar más casos, por tal razón ellos no aceptan que se afirme que no hay control en el libro de asistencia, y que actualmente están mandando un reporte mensual al Mined de llegada tardías, faltas y permisos. En el **Segundo Escrito** que se encuentra agregado a fs. 148 de la pieza número uno, del presente proceso los señores **Anabella del Carmen Reyes de Campos, César Enrique Ramírez Matute y Julio Alexander Nerio Guerrero** conocido en este proceso como **Julio Alexander Nerios Guerrero**, quienes únicamente manifestaron lo siguiente: Que estaban evacuando prevención hecha en auto de fs. 145 de la pieza número uno, en el sentido que presentaran la documentación debidamente legalizada y para los efectos del Artículo 260 ordinal primero del Código de Procedimientos Civiles. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: 1) de fs. 205 a fs. 207 de la pieza número dos, se encuentra fotocopias certificadas de acta número cuarenta y seis, de fecha cinco de enero de dos mil seis, para tratar entre otros, que se había comprado un reloj marcador para control de entrada y salida del personal que labora en la Institución. 2) a fs. 208 de la pieza número dos, se encuentra fotocopias certificadas de memorándum, enviado de la licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, para personal docente de fecha uno de septiembre de dos mil seis, donde les manifiesta que hay un reloj marcador para cumplir un horario que es la razón de sus salario; 3) a fs. 210 de la pieza número dos, se encuentra fotocopias certificadas de la asistencia de los días siete, nueve, diez, once, catorce, quince, y diecisiete del mes de agosto de dos mil seis de la señora Blanca Esmeralda de Hernández,



4) a fs. 211 de la pieza número dos, se encuentra fotocopia certificada de acta cincuenta y tres de fecha uno de septiembre de dos mil seis, para tratar la inasistencia de los estudiantes de bachillerato, 5) de fs. 212 a fs. 215 de la pieza número dos, se encuentra fotocopia certificada de acta número cincuenta y cinco, de fecha veintiocho de julio de dos mil seis, para tratar agenda entre otros recordarles favor actualicen sus permisos si tienen pendientes por que los reportan a recursos humanos; 6) de fs. 216 a fs. 220 de la pieza número dos, se encuentra fotocopia certificada de acta número cincuenta y nueve, de fecha ocho de enero de dos mil siete, para comunicarles entre otros, que se retomara el libro de firmas, 7) de fs. 221 a fs. 224 de la pieza número dos, se encuentra fotocopia certificada de acta número ochenta, de fecha quince de octubre de dos mil ocho, para tratar agenda, 8) de fs. 225 a fs. 232 de la pieza número dos, se encuentra fotocopia certificada de acta número ochenta y dos, de fecha siete de enero de dos mil nueve, para tratar entre otros, referente al control y registro de asistencia de todo el personal docente y administrativo; 9) de fs. 233 a fs. 240 de la pieza número dos, se encuentra fotocopia certificada de acta número ochenta y tres y ochenta y cuatro ambas de fecha diecinueve de dos mil nueve, para tratar en agenda varios; 10) de fs. 241 a fs. 245 de la pieza número dos, se encuentra fotocopia certificada de acta número setenta y cinco de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, para tratar agenda entre otros, respecto a los horarios que por favor estén a la hora que les corresponde en el salón de clases, 11) a fs. 246 de la pieza número dos, se encuentra fotocopia de notificación de la junta de la carrera docente a la licenciada Anabella del Carmen Reyes de Campos, donde le notifican reprogramación de la audiencia del procedimiento administrativo en contra del señor Ovelas Néstor Efrén Carranza. Al analizar los argumentos y prueba documental aportada por los servidores actuantes, se observa que la Directora y el Sub Director como responsables de la administración del Complejo Educativo realizan las diligencias necesarias para que los maestros cumplieran con los horarios asignados, controlar la asistencia, y cumplieran con entregar sus permisos si este era el caso, ya que en cada reunión quedaba asentado en acta las sugerencias dadas a los maestros por la Directora y el Sub Director; por lo que esta Cámara considera procedente desvanecer en su totalidad el presente hallazgo, en base a la legalidad de la prueba documental antes relacionada, y absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el Reparo Número Tres, hallazgo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa, a los señores: Licenciada **Anabella del Carmen Reyes de Campos**, Directora y Presidenta del CDE del Complejo Educativo, y el Licenciado **Julio Alexander Nerio Guerrero** conocido en este proceso como **Julio Alexander Nerios Guerrero**, Maestro, Sub Director y Consejal Propietario del CDE.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada en el presente proceso, y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 260, 363, 415, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-)** Declárase desvanecido parcialmente el **hallazgo No. 2**, del Reparo



Número Dos, con Responsabilidad Patrimonial, hasta por la cantidad de Setecientos cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (\$704.03), y se absuelve del pago de la Responsabilidad Patrimonial antes relacionada, a la Licenciada Anabella del Carmen Reyes de Campos, 2-) Declárase Responsabilidad Patrimonial, como valor restante del hallazgo No. 2, del Reparó Número Dos, con Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de Trescientos setenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos, (\$374.78), y condenase a pagar dicha cantidad a la Licenciada Anabella del Carmen Reyes de Campos.; 3) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparó Número Tres, que contiene el Hallazgo número 3, con Responsabilidad Administrativa; 4) Declárase Responsabilidad Administrativa, al confirmarse la Responsabilidad Administrativa, en los Reparos Sigüientes: Reparó Número Uno, hallazgo número uno; Reparó Número Dos, hallazgo número dos; contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I. 038-2008, base legal del presente proceso, consistente en una multa del cuarenta por ciento (40%), en base a los salarios devengados, durante la gestión de los Señores: Licenciada Anabella del Carmen Reyes de Campos, responde por la cantidad de Trescientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos, (\$331.94), por su actuación como Directora y Presidenta del CDE, Licenciado César Enrique Ramírez Matute, responde por la cantidad de Ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (\$171.86), por su actuación como Maestro y Consejal propietario con firma del CDE; y el Licenciado Julio Alexander Nerio Guerrero conocido en este proceso como Julio Alexander Nerios Guerrero, responde por la cantidad de Doscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (\$224.92), por su actuación como Maestro, Sub Director y Consejal Propietario del CDE. Todos actuaron en el Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, Departamento de San Salvador, durante el periodo del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil ocho. 5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. 6-) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso así: a) a favor del Fondo Común del Ministerio de Educación, la cantidad de Trescientos setenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos, (\$374.78), y b) a favor del Fondo General del Estado, la cantidad de Setecientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$728.72). Todo lo anterior de conformidad al Informe de Examen Especial en atención a Denuncia Ciudadana por supuestas Irregularidades en el Manejo de fondos transferidos por el Estado, realizada al Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, Departamento de San Salvador, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de octubre de dos mil ocho. NOTIFIQUESE.



[Firma]  *[Firma]*

Ante mí

[Firma] 
Secretaria de Actuaciones

Exp. No. C.I. 038-2008
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día siete de mayo de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 254 vuelto a fs. 264 frente de la pieza número dos del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1º y 2º. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



Exp. C. I. 038-2008
Cámara 1ª. de 1ª. Instancia
M.P.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL EN ATENCIÓN A DENUNCIA
CIUDADANA POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE
LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL ESTADO AL COMPLEJO
EDUCATIVO CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR PERÍODO DEL 01 DE
ENERO DE 2006 AL 31 DE OCTUBRE DE 2008.**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2008.



INDICE		
	CONTENIDO	PAG.
I.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
	OBJETIVO GENERAL	
	OBJETIVOS ESPECIFICOS	
II.	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	3
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
IV.	CONCLUSIONES	
V.	RECOMENDACIONES	





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



19 de Diciembre del 2008.

Licenciada

Anabella del Carmen Reyes de Campos

Directora del Complejo Educativo

Capitán General Gerardo Barrios

De acuerdo con los Artículos 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley esta Corte, hemos realizado Examen Especial en el Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, departamento de San Salvador, por supuestas irregularidades cometidas en el manejo de los fondos, transferidos por el Ministerio de Educación durante el período del 01 de enero de 2006 al 31 de Octubre de 2008.

El Examen Especial obedece a denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en los Fondos percibidos por el Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, Departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador, durante el período del 01 de Enero de 2006 al 31 de Octubre de 2008.

I. OBJETIVO DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL DEL EXAMEN

Determinar la veracidad de la denuncia presentada, con relación al manejo de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación al Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, en concepto de Bonos educativos.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL EXAMEN

- Verificar la competencia y legalidad de las inversiones ejecutadas por cada Bono.
- Verificar los procedimientos utilizados en caso de existir pérdida de bienes y efectivo de las instalaciones del Complejo Educativo.
- Verificar la competencia y legalidad de los proveedores de suministros de bienes y servicios del Complejo Educativo.
- Verificar la veracidad y conformidad de la documentación que respalda las operaciones de los Bonos transferidos.

II. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

El examen comprende el manejo de los bonos transferidos por el Ministerio de Educación al Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, departamento de San Salvador, Código: 11640, durante el período del 01 de enero de 2006 al 31 de octubre de 2008, los procedimientos desarrollados fueron los siguientes:



- Realizamos entrevistas a las personas relacionadas con la Administración del Complejo Educativo.
- Analizamos los procesos que intervienen en la ejecución, manejo, registro y control de la ejecución de los Bonos.
- Verificamos la realización de Auditorías practicadas por el Ministerio de Educación.
- Verificamos y analizamos la información y documentación de las empresa proveedoras de Bienes y Servicios.
- Verificamos el registro oportuno de las operaciones de los Bonos, cálculos aritméticos, desembolsos e ingresos, registrados en la cuenta asignada para cada Bono.
- Determinamos los Montos de cada Bono presupuestado y pagos efectuados.
- Verificamos la condición de escalafón de los maestros contratados.
- Verificamos los bienes y servicios adquiridos durante los períodos examinados.
- Verificamos el registro y control de licencias y asistencia en los expedientes.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Después de evaluar la información y documentación proporcionada por el Centro Educativo, para los periodos citados, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Mediante visita realizada a las instalaciones del proveedor "FATIMA'S" productos, servicios y otros, comprobamos que la dirección que aparece en la factura, es la casa de la señora Directora del Complejo Educativo, determinando que el representante y dueño de FATIMA'S, es el esposo de la Directora, con quien se realizaron varias compras por parte del Complejo Educativo, las cuales alcanzaron la suma de \$7,098.79 dólares durante el período de enero a octubre de 2008, el detalle de los Bienes y Servicios, adjudicados y contratados se muestra en la tabla siguiente.

No. De Factura	Descripción	Fecha de Factura	Monto según Factura
3	Compra de 3 televisores y 3 DVD	04/03/2008	1,276.98
10	Compra de papelería	21/05/2008	138.75
1,2	Compra de implementos de limpieza	14/02/2008	851.48
7	Compra de un Aire Acondicionado Mini Split	07/03/2008	1,187.50
14	Compra de juego de toallas facial y personal, y 1 par de cojines	18/06/2008	220.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

15,16 y 21	Compra de Accesorios para taller de Cosmetología.	11/07/2008	560.20
9	Compra de sacapunta	21/05/2008	2.47
22	Compra de un impresor y cartuchos para impresores	21/07/2008	164.81
23	Compras de 50 botes stein acrílicos metálicos y 70 botes glitter brillantes	24/07/2008	597.00
25	Compra de cerámica para trabajos manuales	31/07/2008	639.60
27	Compra de trajes folklóricos para niños y niñas	22/08/2008	1,460.00
TOTAL			7,098.79

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala, Impedidos para Ofertar en el Art.26, Literal c), lo siguiente: " El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior.

Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones".

Y en el Art. 101, de la misma Ley antes citada, establece: "Los contratos regulados en la presente Ley serán nulos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación o cuando concurra alguna de las causales establecidas en esta Ley o en el Derecho Común."

"Son causales de nulidad de los contratos regulados en esta Ley los siguientes:"

- "La concurrencia de alguna causal de incapacidad legal prevista en esta Ley;"
- "La concurrencia de alguna infracción o prohibición sancionada expresamente con nulidad;"
- "El exceso cometido en alguno de los montos establecidos para contratar; y,"
- "Las demás reconocidas en el Derecho Común que fueren aplicables."



Y Según el Artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental, literal g), dice: "Nombrar a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe".

La falta se origina por la inobservancia y aplicación de la normativa por parte del Director del Complejo Educativo, al permitir y efectuar la contratación de Bienes y Servicios con su Cónyuge.

Las contrataciones de bienes y servicios con los cónyuges de los funcionarios titulares de las instituciones públicas, son un claro incumplimiento de la Ley LACAP y de la de Ética Gubernamental.

Comentarios de la Administración.

En relación a la observación número uno, la administración manifestó lo siguiente:

- "Que en el numeral 1 del documento que tiene como REF: DA4-GGB-24/2008, se hace ver una serie de observaciones que tratan sobre la "Incompatibilidad e incumplimiento en la elección de proveedores de bienes y servicios". Desde un inicio de la investigación, hice ver mi responsabilidad en cuanto a la adquisición de los bienes que están sirviendo a la comunidad educativa."

8

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- II. "Que dicha responsabilidad está enmarcada a que hubo un desconocimiento total de los procedimientos que deben seguirse en la adquisición de bienes y servicios que alguna Ley estipula, solo nos enmarcamos en lo que las normativas que nos ha dado el MINED y en ninguna dice a quienes no hay que comprarles, y quiero aclarar que en ningún momento se hicieron las cosas con malicia como se ha querido dar a entender."
- III. "Que todo el personal docente y administrativo del centro educativo al que represento, no desconoce el nombre de mi esposo, por lo que no procede que ahora se diga que mi persona no haya instruido o advertido el grado de afinidad existente con el proveedor; pero es conocido por ROBERTO CAMPOS no como SALOMÓN CAMPOS; aunque el nombre completo es ROBERTO SALOMÓN CAMPOS."
- IV. "Es preocupante pensar que por olvido o malicia se haya obviado decir que en mi condición de presidenta siempre presente mínimo tres cotizaciones aunque no era exigido por ser las cantidades menores a lo normado para pedir mas de una cotización pero se hacia para poder escoger la mejor oportunidad de precios y calidad. También es de considerar que no debía violentarle el derecho que el proveedor tiene como persona natural como es la de trabajar y ganarse la vida dignamente, basándome que yo aceptaba la elección que la mayoría hicieran."
- V. "Con mucho respeto manifiesto no aceptar que se me confundan los roles como esposa y como empleada que cada cosa tiene su lugar y siempre e tenido bien claro el rol que desempeño y en que momento."
- VI. "Siempre respete la decisión que tomaban los miembros que han integrado el CDE, puesto que en las reuniones sostenidas en el transcurso del año se habían definido las condiciones a seguir en la selección del proveedor, por los que ellos sabían que debían escoger a la empresa que ofrecía el mejor precio y el producto de calidad, sin importar quien era ni de donde provenía; ya que es lamentable que se hicieron compras a proveedores que el MINED daba la orden que se les comprara y los productos a los pocos días ya no servían y los precios triplicados en comparación al mercado."
- VII. "Reconozco que en el presente instrumento se me esta dando la oportunidad de desvirtuar los señalamientos hechos en el documento preliminar; pero considero y solicito no anular las compras ya que en ningún momento hubo malicia en la adquisición de los bienes que ustedes han auditado, y menos que hay conflicto de intereses."
- VIII. "ACEPTO QUE POR TOTAL DESCONOCIMIENTO de la LEY art. 26 literal "C" de la LACAP en lo relativo de quienes tienen impedimento en ofertar, es que se cometió el error de procedimiento del cual ustedes tienen conocimiento y que han estado investigando."

"Bien se dice y lo se por experiencia que de los errores involuntarios se aprende, por eso reconozco aun más la importancia que se tiene de involucrarse en normativas que, tal vez, una considera que no tiene nada que ver con el trabajo desarrollado en el centro educativo, Nosotros desempeñamos el papel de educadores y no somos conocedores del derecho en su totalidad, el desconocimiento de una ley nos hace cometer errores como el presente, a lo que solicito su consideración y moderación en una posible prevención no sanción por favor."

En nota de fecha 10 de diciembre, cuatro Miembros del CDE del Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios manifiestan lo siguiente:

"Después de recibir los resultados preliminares, nosotros miembros del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios deseamos manifestar lo siguiente:"

9

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

"1- Según Art. 64 inciso a RLCD después de presentar necesidades y problemas de cada sector, para su estudio y solución de los intereses, se procedió a participar y analizar de manera responsable de parte de todos los miembros del CDE, donde se analiza y se toman decisiones inciso c; para satisfacer las diversas problemáticas y necesidades presentadas por cada sector, llegando al consenso para realizar las compras que satisfacen las necesidades e intereses de cada sector."

"2- Según Art. 65 RLCD el Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios al que representamos tiene y ha asumido un fuerte compromiso con la institución inciso a; siempre teniendo en cuenta destinar los recursos de mejoramiento de la calidad educativa dentro del proceso de enseñanza aprendizaje inciso f."

"3- La toma de decisiones siempre fueron de forma colegiada y no hubo o existió injerencia directa de ninguna clase por parte de la presidenta del CDE Lic. Anabella del Carmen Reyes de Campos, para seleccionar la empresa o persona a la que se realizarían las compras."

"4- Se elegían las mejores ofertas, después de analizar las diferentes cotizaciones verificando calidad, precios, garantía, condiciones de entrega e instalación cuando se ha querido y que en ningún momento como CDE analizamos a los proveedores como personas naturales, lo importante era que siempre cumpliera con los requisitos de Ley como empresa, que lo provisto se apegue a las normativas dadas por el MINED."

"5- No omitimos decir que siempre se tuvo a la vista varias cotizaciones en las cuales se tenía la oportunidad de elegir las mejores ofertas que llenaran las expectativas requeridas aunque no era requisito legal a cumplir por no llegar a los montos presupuestados para efectuar las compras."

"6- Como miembros del CDE siempre se ha estado vigilando de que lo ofertado este de acuerdo a lo solicitado conforme a cantidad y a especificaciones con facturas en mano como también a la hora de recibir bienes; siempre esta presente uno de los miembros del CDE además de la presidenta, levantando actas adicionales en las que se da fe del bien recibido y del acto que se realizó (Libro de actas de recepción de Bienes) como también ha sido revisado según inventario institucional por los personeros de la Corte de Cuentas del cual ellos pueden dar fe que todos los bienes están en la institución."

"7- Por todo lo anterior y con base al artículo 61 inciso "f" dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados y tareas asignadas en el consejo, es que la presidenta se encuentra involucrada en adquisiciones hechas no siendo ella la responsable directa en decidir, si no el CDE en pleno lamenta que no todo halla sido escrito por la secretaria y dejarlo en acta pero si estamos concientes que se ha realizado el proceso de compras en forma transparente en beneficio de la comunidad educativa."

"En la espera que todo lo anterior sirva, para desvirtuar cualquier sospecha o indicio a malos entendidos en que ha existido incompatibilidad de intereses de parte de la sra. Directora, presidenta del CDE ya que ella siempre ha respetado las decisiones emanadas del CDE. Miembros del CDE. Y lo firman: Cesar Enrique Ramírez, Julio A. Nerio, Elizabeth Rodríguez y Fidelia del Carmen Pineda."

Y en nota del 10 de diciembre de 2008, la Directora expresa lo siguiente:

“...Lo que nos trae este día mal procedimiento en adquisiciones soy maestra no Administradora ni abogada para manejar todas las Leyes de la república, pero si enfatizo que conozco y cumplo las Leyes que rigen el Magisterio Nacional, y después de presentar documentación que ampara las adquisiciones realizadas por el CDE solicito se desvanezca el numeral uno porque en ningún momento hubo imposición de adquirir bienes a personas específicas, ya que cuando estoy en la escuela soy maestra no esposa y solicito respetuosamente la separación de roles.”

En nota de fecha 16 de diciembre de 2008, suscrita por la Directora Palomares de Melgar, Directora Nacional de Administración, se expresa lo siguiente:

“... En relación a la administración de los recursos financieros, de igual manera continuamente se capacitan en esta área a las diferentes Organismos de Administración Escolar, que conlleve una mayor eficiencia en la utilización de los recursos proporcionados, para el caso del centro escolar auditado.”

“Asimismo, en fecha 12 de junio de 2008, se proporcionó los documentos “Normas y Procedimientos para funcionamiento del Consejo Directivo Escolar”, siendo este el marco normativo, como también se indican las diferentes leyes relacionadas. Se adjunta en anexo No. 2, tanto CD como acta de recepción de la normativa proporcionada a dicho Centro Escolar. La nota es firmada por la Señora Sonia Palomares Melgar, Directora Nacional de Administración.”



Comentarios de los Auditores.

La administración expresa que el incumplimiento se dio por desconocimiento de la normativa, por lo tanto la observación se mantiene.

2. Comprobamos que la Directora del Complejo Educativo se ausentó de sus labores para viajar al extranjero dos veces en el año lectivo del 2007, la primera ausencia la realizó del 10 al 25 de marzo de 2007, completando 16 días calendario, de los cuales solo se tomaron en cuenta 14, debido a que los primeros dos días son sábado y domingo, y la segunda del 23 de noviembre al 17 de diciembre de 2007, completando 25 días calendario. La información de las salidas fue obtenida a través del movimiento migratorio promocionado por la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

Por otra parte los permisos presentados por la Directora no han sido legalizados por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de San Salvador, identificando además que el registro de control de asistencia aparece firmado en las fechas en que la Directora, estuvo fuera del país, específicamente .

Por lo que fueron 39 días calendarios, no laborados ni devengados, que de acuerdo al salario mensual que corresponde al Director (\$829.86 por mes), son \$1,078.81 dólares, cantidad por la que deberá responder la Directora.

Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Educación (MINED); Control de Asistencia Art. 31; Establece: “Todo el personal, a excepción de la máxima autoridad, los Viceministros, Asesores y Colaboradores de la máxima autoridad, la Directora General de Educación, Directores Nacionales, Directores de Staff y Directores

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Departamentales de Educación, deberán marcar o registrar su entrada y salida de su lugar de trabajo.

El control respectivo se hará a través de los medios que establezca la máxima autoridad o de los recursos disponibles que pueden ser relojes de marcación biométrica de huella, sistema biométrico de mano, relojes con tarjetas, o libros foliados debidamente autorizados, que permitan el control eficiente de asistencia, puntualidad, permanencia en el lugar y salida del personal, en cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento para el registro, control de asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados administrativos del Ministerio de Educación" y otras regulaciones emitidas al respecto.

De la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo, será responsable el Jefe inmediato.

En los centros educativos la responsabilidad será del Director y Subdirector de la Institución.

No se considerará tiempo de gracia por llegadas tardías"; Además en la Sección Trámite de Licencias y Permisos, Art. 32; Menciona lo siguiente: "Las licencias, permisos, misiones oficiales y las faltas de marcación o registro justificadas del personal, deberán tramitarlos cada empleado oportunamente de conformidad a los tiempos establecidos en el Reglamento para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación.

De igual forma, todas las jefaturas deberán autorizarlos y remitirlos a la Gerencia de Recursos Humanos, de no hacerlo oportunamente, dicha Gerencia aplicará los descuentos respectivos en cumplimiento a las regulaciones establecidas".



Las Disposiciones Generales del Presupuesto, Art. 99 numeral 5, Establece: "En el caso de profesores de Educación Parvularia, Básica, Media y Superior, profesores y supervisores entre Adultos y Permanentes, al servicio del Ministerio de Educación, el abandono de su cargo será motivo de sustitución.

Se considerarán abandono del cargo la inasistencia del maestro sin causa justificada al desempeño de sus labores durante ocho días consecutivos, o la inasistencia a las labores, sin causa justificada, por diez días hábiles no consecutivos en un mismo mes calendario....".

Ley de la Carrera Docente, Sección B, Sanciones; Despido Art. 61, Numeral 3 menciona lo siguiente: "El despido consiste en la cancelación del nombramiento y separación definitiva del cargo que desempeña el infractor."

"Son causas de despido las siguientes:"

"3) Inasistencia a sus labores, sin justa causa, durante ocho días consecutivos o por diez días hábiles no consecutivos en un mismo mes calendario siguiente las reglas de las Disposiciones Generales de Presupuesto".

La deficiencia se debe a que la Directora del Centro Escolar no tramitó oportunamente los permisos ante la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de San Salvador, asimismo el Subdirector no ejerció el adecuado control sobre el libro de asistencias.

Como resultado de esas irregularidades, se generan incumplimientos y pagos indebidos por salarios percibidos y no devengados.

Comentarios de la Administración.

Sobre la observación antes señalada, la administración en respuestas a los resultados comunicados, en su nota del 24 de noviembre de 2008, en numeral 4, expresa lo siguiente:

"Ausencias al trabajo sin acuerdo o licencia que lo justifique. Si es cierto que Salí dos veces en el año 2007 fuera del país; en la primera oportunidad Salí del 10 al 25 de marzo, pero los días no asistidos a mi trabajo fueron del 12 al 16 de marzo y del 19 al 23 de marzo con permiso por motivos de salud ya que fui a pasar consulta para poder evitar una cirugía que estaba programada para el 25 de marzo 2007 anexo copias de constancias desde el inicio del proceso hasta la evaluación final realizada por el cardiólogo donde da el pase para la cirugía, pero el viaje me ayudo a mejorar y se logro evitar la cirugía, pero presente los respectivos permisos pero aclaro que el permiso del 12 al 16 de marzo estaba llenado a media ya que le faltaban las fechas situación que en esta oportunidad complete y le dio el visto bueno el Sr. Subdirector, manifestando que no he querido en ningún momento sorprenderles o engañarles con el permiso del 12 al 16 de marzo; y el permiso del 19 al 23 los que anexo también, sumando diez días con permiso cinco personales y los otros por consulta médica. En la segunda oportunidad Salí de emergencia porque tenía un familiar grave de muerte y fui del 23 de noviembre al 17 de diciembre, no omito manifestar que le comunique al Subdirector y Asesora Pedagógica de la emergencia que iba salir, y atendiendo lo que la Sra. Ministra Licda. Darlin Meza en conferencia de prensa dijo que los directores quedábamos en vacaciones el 16 de noviembre siempre que cumpliéramos a tiempo con nuestras responsabilidades como es la liquidación de bonos que la fecha que al Complejo le correspondió fue 20 y 21 de diciembre situación que yo ya estaba aquí para cumplir y así lo hice anexo copias de las liquidaciones de los bonos en fechas estipuladas a nuestra institución por el Mined. Referente al registro académico por tener educación media en la institución se realizo en fechas estipuladas también anexo copias de la última parte de la circular final del MINED como también la carta de despedida del Director Departamental de este año no omito manifestar que antes de retirarme DEJE TODOS LOS DOCUMENTOS Y TRAMITES EN ORDEN, Y QUE a mi regreso me presente inmediatamente a las 8 fr la mañana el 17 de diciembre DIA que llegue o sea asistí a la escuela y viene a revisar y a terminar lo que me faltaba por terminar, también deseo dar a conocer que EN MI CASO DE DIRECTORA YO NO TENGO VACACIONES NI FINES DE SEMANA PORQUE TODOS LOS DIAS VOY A CHEQUEAR COMO ESTAN LAS COSAS POR LA ESCUELA AUNQUE HAYA VIGILANTE POR LAS EXPERIENCIAS DE LADRONES QUE SE HAN TENIDO, PERO TENGO ENTENDIDO QUE ESO NO CUENTA pero que como directores tenemos que estar pendientes siempre, cosa que con mucho gusto realizo."



En nota de fecha 10 de diciembre de 2008, numeral 5 la Directora expresa lo siguiente:

"Mis supuestas inasistencias en el caso de marzo yo presente mis permisos al señor Subdirector, no teniendo lineamientos claros como eran los permisos personales y de enfermedad, consultas al Jefe de Recursos Humanos de la Departamental asumiendo que yo, no estando en la escuela por problemas personales depongo el cargo en ese momento de Directora siendo el Subdirector quien asume por la Ley la Dirección por este análisis personal es que yo entregue los permisos en Subdirección, pero a la Corte de Cuentas le consta que los permisos iban en mi expediente personal; también quiero aclarar las fechas que se me han tomado."

"Fecha del Pasaporte"

"10 de marzo de Sábado."

"11 de marzo Domingo."

"12-16 con permiso."

"17 sábado"

"18 domingo"

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

"19-23 con permiso."

"Días realmente utilizados personalmente."

"10 días laborales"

"Noviembre"

"23 de Noviembre viernes asistí a trabajar todo el día."

"24 de Noviembre Sábado"

"25 de Noviembre Domingo"

"26 de Noviembre hasta el 14 de diciembre estuve alejada personalmente de la Institución pero telefónicamente me comunicaba todos los días para preguntar como estaban las cosas, por ser vacaciones de fin de año no llene permiso, pero el día lunes 17 de diciembre me presente a la 7.30 a trabajar normalmente."

"Lo que solicito se revise la cantidad de dinero que sugiere la Corte de Cuentas que me tienen que descontar por las inasistencias a lo que me opongo rotundamente en un caso por presentar permisos no a la persona adecuada por desconocimiento y en el segundo caso por ser vacaciones finales de año escolar, autorizado por la Señorita Ministra. Muchas Gracias. Anabella del Carmen Reyes de Campos."

En nota y documentos remitidos por la Directora Palomares de Melgar, Directora Nacional de Administración, se expresa lo siguiente:

"Al respecto, en lo relacionado a la administración del recurso humano, el Ministerio de Educación comunica continuamente lineamientos que permitan fortalecer el control interno en esta área."

"Para el caso particular del Complejo Educativo "Capitán General Gerardo Barrios", el MINED a través de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, efectuó comunicación de dichos lineamientos, mediante notas ref. ME-DDSS-RH-275 y ME-DDSS-DI-380, de fecha 7 de 2008 y 9 de junio de 2008 respectivamente. Se adjuntan Documentos Anexo No. 1."



Comentarios de los Auditores.

La instancia encargada y responsable de manera oficial, de aprobar y autorizar las licencias de los docentes, es la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, los comentarios y evidencias presentadas por la Directora, no provienen de esa Unidad, por lo tanto no llenan los requisitos de legalidad permitidos, incluso no son avalados por el Asesor y/o Supervisor de la Gestión de la Calidad Educativa, Coordinador de Seguimiento de la Calidad, o en su efecto del Director Departamental de Educación quienes estructuralmente representan autoridad ante el Director del Complejo Educativo, sin embargo las licencias presentadas están avaladas por el Subdirector, quien es el encargado de llevar el registro y control de asistencia pero no quien debe autorizar las licencias. Por otra parte no obtuvimos evidencia de lo expresado por la Sra. Ministra de Educación, en donde se manifestara que los Directores quedaban en vacaciones a partir del 16 de noviembre de 2007. Por lo tanto la observación se mantiene.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

3. Después de revisar y analizar los controles de asistencia de los maestros, que el Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, lleva a través del Libro y tarjetas, y corresponden al período de enero de 2006 al 31 de octubre de 2008, comprobamos lo siguiente:

1. Maestros que no firman el libro de asistencia.
2. No anotan la hora de entrada y otros la hora de salida.
3. En las tarjetas, se refleja que en meses de 2006, del 2007 y de enero 2008, unos maestros marcaban la entrada pero no la salida.
4. Maestros que no se presentan en días labores al Complejo Educativo, y no presenta la justificación según libro de asistencia.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, Control de Asistencia en el Art. 31 establece que "Todo el personal, a excepción de la máxima autoridad, los Viceministros, Asesores y Colaboradores de la máxima autoridad, la Directora General de Educación, Directores Nacionales, Directores de Staff y Directores Departamentales de Educación, deberán marcar o registrar su entrada y salida de su lugar de trabajo.

El control respectivo se hará a través de los medios que establezca la máxima autoridad o de los recursos disponibles que pueden ser relojes de marcación biométrica de huella, sistema biométrico de mano, relojes con tarjetas, o libros foliados debidamente autorizados, que permitan el control eficiente de asistencia, puntualidad, permanencia en el lugar y salida del personal, en cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento para el registro, control de asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados administrativos del Ministerio de Educación" y otras regulaciones emitidas al respecto".

La condición planteada se origina por oposición y resistencia de los maestros a cumplir el proceso de registro y control de asistencia, del cual, adicionalmente no existe evidencia de que el Subdirector, responsable de esta condición, ejecute el debido registro y control, así como de la exigencia a éste último, en darle cumplimiento a esta normativa, por parte del director.

Como resultado de la falta de un registro y control adecuado, no se generan reportes y aplicaciones de asistencias confiables, permitiendo que los maestros no cumplan con los horarios asignados.

Comentarios de la Administración.

La Administración en sus respuestas de fecha 24 de noviembre de 2008, en el numeral 2 del documento, manifiesta lo siguiente:

"Deficiencias en el registro y control de asistencia estoy de acuerdo en la observación y por mas que se ha querido corregir dichas problemáticas ha sido imposible, el año 2007 se puso reloj marcador y un grupo de maestros molestos por la medida insolentaron a los alumnos a tratar hasta que se sacara de la dirección, y hubo una maestra que se fue a quejar hasta con bases magisteriales aludiendo prepotencia y abuso de autoridad por haber puesto reloj marcador, como también le echaron hasta sal por un agujero y enloquecieron el reloj se adelantaba y se atrasaba y hubo la necesidad de quitarlo y poner nuevamente el libro de firmas."

En nota de fecha 10 de diciembre del 2008, presentada por el Lic. Julio Alexander Nerio Guerrero, Subdirector del Complejo Educativo, manifiesta lo siguiente:

"Después de analizar las deficiencias mencionadas en el registro y control de asistencia de los docentes deseo manifestar lo siguiente:

1- Que atendiendo el comentario realizado por los auditores las medidas, para corregir las deficiencias serán:"

- a) "Que firmen en un 100% todo el personal.
- b) Exigir que firmen la hora de entrada y de salida todos los días laborales.
- c) Que el personal que por cualquier circunstancia no se presente al Complejo, presente inmediatamente el permiso por escrito con copia de recibido.
- d) Solicitar auditoría especial para deducir responsabilidades por las faltas cometidas por los y las docentes.
- e) Aplicar el artículo 57 de la Ley de la Carrera Docente sección B."

Comentarios de los Auditores.

La administración en sus comentarios acepta que no se ha realizado en debida forma el registro y control de asistencia, por lo tanto la observación se mantiene.

IV. Conclusión

De acuerdo a los resultados de nuestro examen y después de haber analizado los comentarios y evidencias presentadas por la administración, concluimos que ésta ha cometido incumplimientos e irregularidades en el manejo de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, las cuales están expresadas en cada una de las observaciones señaladas.

V. Recomendaciones.

- 1- Se recomienda a la señora Ministra de Educación dicte líneas concretas sobre el período laboral obligatorio de los Directores de los Centros Educativos, condición que no es clara en las Circulares emitidas por el Ministerio de Educación, y mantener una vigilancia efectiva a través de las Direcciones Departamentales, en los procedimientos de Supervisión, Registro y Control, Aprobación y Autorización de las licencias y asistencias de los Directores y Docentes de los Centros Educativos.
- 2- Se recomienda al Director Departamental de Educación de San Salvador, realizar las gestiones para recuperar la cantidad erogada en concepto de salario pagado no devengado por la Directora del Complejo educativo Capitán General Gerardo Barrios.

El presente informe se refiere al Examen Especial en Atención a Denuncia Ciudadana por Supuestas Irregularidades en el Manejo de los Fondos Transferidos por el Estado al



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, Departamento de San Salvador, Por
Período del 01 de Enero de 2006 al 31 de Octubre de 2008.

Así mi informe.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten Signature]
Director de Auditoría Cuatro

